



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

22

SECCIÓN
VII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

SEMADET/DJ/DEPOTGU/039/2019

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA", EN LO SUCESIVO "LOS INSTRUMENTOS" Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL Y LA MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO: CHAPALA, REPRESENTADO POR EL MTRO. MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, LIC. ISAAC ALBERTO TREJO GRACIÁN Y LIC. SERGIO CUEVAS ELVIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; JAMAY, REPRESENTADO POR EL M.C.P. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA, LIC. CARLOS ORTEGA CERVANTES Y LIC. CECILIA CAMPOS ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; JOCOTEPEC, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS Y LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; OCOTLÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LIC. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO Y LIC. EDGAR HUERTA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; PONCITLÁN, REPRESENTADO POR EL C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ, C. MARÍA GUADALUPE VILLA NÁPOLES Y LIC. JAVIER ZAMORA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; TIZAPÁN EL ALTO, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, LIC. TERESITA DE JESÚS GARNICA RAMOS Y C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; TUXCUECA, REPRESENTADO POR EL PROF. REYES MANCILLA ACEVES, LIC. MARIA MAGDALENA ARANA CORTES Y PROF. EUGENIO CUEVAS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS" Y A TODOS LOS COMPARECIENTES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CONVENIO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4° párrafo quinto y 25, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de ahí que el Estado deba garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable en beneficio de todos los mexicanos. Por ende es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación en los términos dispuestos por el numeral 26 de la misma; así, conforme lo dispone el precepto 27 párrafo tercero Constitucional, es derecho de la Nación dictar las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos y establezcan adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. La Planeación Nacional del Desarrollo es definida por la Ley de Planeación en su artículo 3° como, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la Planeación Nacional del Desarrollo debe de incorporarse la política ambiental y como instrumento de ésta, el ordenamiento ecológico, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su disposición 17, siendo el instrumento que coadyuva a la consecución del desarrollo integral y sostenible que el Estado debe de garantizar.

IV. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; así como determinar las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, entre otras consideraciones.

V. Entre los instrumentos contemplados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la aplicación de la política ambiental, se considera al Ordenamiento Ecológico como el instrumento rector para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VI. El Ordenamiento Ecológico del Territorio se formula a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- 1.- General del Territorio;
- 2.- Regionales;
- 3.- Locales y;
- 4.- Marinos.

En la situación particular que nos ocupa, los gobiernos de las Entidades Federativas están facultados para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, con la participación de los Municipios respectivos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Por su parte el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, aplicable en competencia Federal establece, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 las bases para la instrumentación los procesos en esa materia, que deben tener como resultados convenios de coordinación, programas que contengan el modelo de ordenamiento en que se incluya la regionalización o determinación de zonas ecológicas, las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento y bitácora ambiental.

VIII. Que la tendencia del deterioro de la calidad de vida de las comunidades y la crisis ambiental por la que atraviesan las ciudades se ha debido, en gran medida, a la falta de planificación coordinada y congruente del crecimiento de la urbanización en función de los elementos naturales existentes, conscientes de ello, en cumplimiento a la obligatoriedad de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es que, "LAS PARTES" coincidimos en suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto, de ahí que la obligación estipulada en el artículo 20 Bis 5 de la citada Ley atribuya a las autoridades locales el deber de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

IX. Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial -en adelante "SEMADET"- en el artículo 6° fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la relativa a la elaboración del ordenamiento ecológico regional del Estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia; instrumento que debe sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la ley de referencia, particularmente en las disposiciones 15, 16, 18, 19 y 20; además de la vinculación que debe guardar con la regulación ambiental de los asentamientos humanos referida en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. En adición a lo anterior, se resalta que la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional es materia concurrente, según lo establecido por

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su primer artículo fracción segunda, en dicho sentido, faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación con el propósito de fortalecer los procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII y 13 de la citada ley.

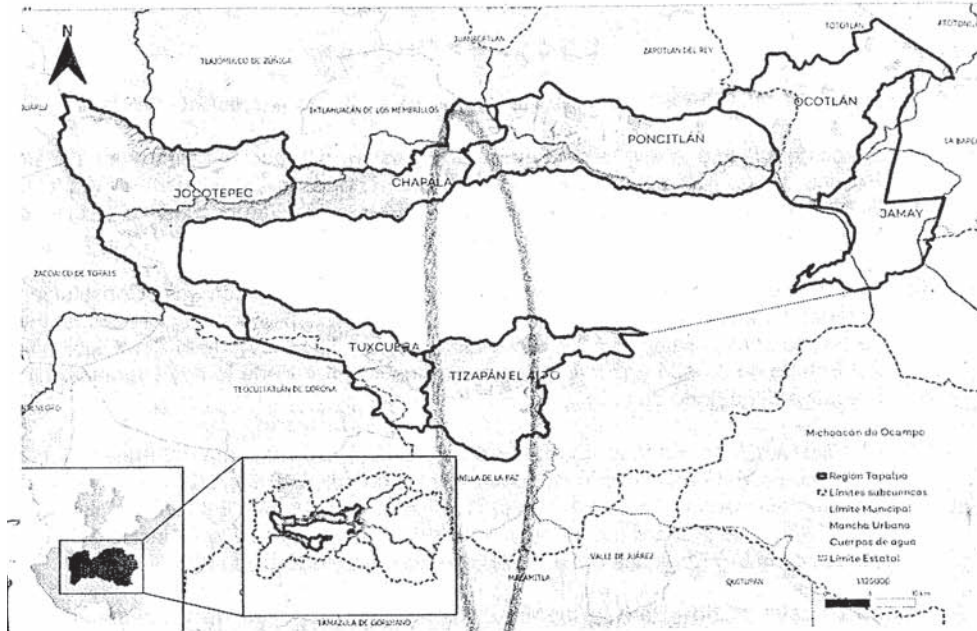
XI. La facultad anterior se vincula con lo estipulado por el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al determinar que los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", debiendo ser congruentes entre sí, categorizándolos como obligatorios, debiendo incorporarlos al Sistema de Información Territorial y Urbano.

XII. Entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como "Instrumentos de Referencia", en el artículo 78 A fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco se encuentran el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, referido en líneas precedentes, y el Plan Regional de Integración Urbana; éste último constituye un conjunto de estudios, acciones e instrumentos para promover y orientar el desarrollo urbano sustentable de los centros de población y las áreas de influencia común que los delimitan, para el caso que hoy nos ocupa, en la totalidad de los Municipios firmantes y que conforman la Región "CHAPALA"; instrumento que encuentra su fundamento en los numerales 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIII. Que entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como "Programas de Desarrollo Urbano" en el artículo 78 A fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y, a fin de garantizar la debida congruencia y la armonización entre el nivel regional y las respectivas delimitaciones de los centros de población de "LOS MUNICIPIOS" incluidos en la Región, se ha solicitado a la "SEMADET" conducir el proceso para la elaboración de los respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano a fin de integrarlos en un proceso conjunto entre "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" respectivos.

XIV. Estos ordenamientos son elementales para gestionar, planificar y ordenar de manera concurrente y ordenada el territorio en el que estamos asentados, con la finalidad de que ambos instrumentos sean congruentes en el ámbito urbano y ecológico, tomando como referencia elemental la Región a la que correspondemos y los respectivos centros de población de "LOS MUNICIPIOS", con la finalidad prioritaria de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las comunidades, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y promover en conjunto un desarrollo sustentable en la Región.

XV. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se establece que la Región "CHAPALA" es aquella delimitada por los territorios de "LOS MUNICIPIOS" a saber: CHAPALA, JAMAY, JOCOTEPEC, OCOTLÁN, PONCITLÁN, TIZAPÁN EL ALTO, TUXCUECA, todos ellos del Estado de Jalisco. La delimitación se muestra en el siguiente plano:



XVI. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 13 faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que éstos últimos asuman el ejercicio de funciones que, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, les corresponden a los Municipios. Dicha facultad se vincula con lo estipulado en los artículos 9º Ter fracciones III, VII, X y XI y 10 fracciones VIII, X y XII del Código Urbano del Estado de Jalisco, al advertir la participación, en forma coordinada, entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" conforme al Convenio respectivo, en los procesos previstos por el propio Código Urbano para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar los planes regionales de integración urbana, así como para solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", misma que deberá brindar la asesoría y apoyo técnico que requieran los Municipios que así lo soliciten para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos.

XVII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4º y 5º prevén la suscripción de convenios de coordinación entre la "SEMADET" y los "LOS MUNICIPIOS".

XVIII. En observancia de las disposiciones aplicables a la planeación territorial ecológica y urbana descritas en el presente apartado de antecedentes, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los siguientes instrumentos: 1) el Plan Regional de Integración Urbana; 2) el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "CHAPALA" y; 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región; mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.



DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado.
- b) El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 2 y 4 inciso 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza está facultado para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción I y 17 inciso 1, fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) La Lic. Martha Patricia Martínez Barba, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, como parte de la administración pública centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo y que agrupa a las dependencias y entidades que determina el Titular del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de sus funciones, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción II, 11 incisos 1 y 2 fracción IV y 13 inciso 1 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y; 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
- e) El Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción II y 18 inciso 1 fracciones VII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; 2º y 11 inciso 1 fracciones I, XV, XLVIII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- f) El Maestro Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción XII y 28 inciso 1 fracciones XXXII, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; 5, 6 y 29 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambas del Estado de Jalisco.

Está facultado para la elaboración de **"LOS INSTRUMENTOS"** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo estipulado por el artículo 111 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

La Secretaría que representa cuenta con la solicitud de los respectivos Ayuntamientos de **"LOS MUNICIPIOS"** para participar, en forma coordinada, en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de **"LOS INSTRUMENTOS"**, así como para dar el apoyo necesario en la elaboración de **"LOS PROGRAMAS"**.

- g) La Maestra Margarita Sierra Díaz de Rivera, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XIII y 29 numeral 1 fracciones IV, V y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- h) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declaran **"LOS MUNICIPIOS"** a través de sus representantes que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77 y 85 fracción I y 88, se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, los circulares y las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las Leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) De conformidad con el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento el cual posee la facultad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como para celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas.
- c) Conforme a lo estipulado por el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente las funciones que corresponden en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, entre otras.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

- d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos están facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio al que representan.

III. Declara el Municipio de CHAPALA, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria número 13 trece del Ayuntamiento, de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve se acordó, en el OCTAVO PUNTO del orden del día, celebrar el presente Convenio de Coordinación, así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 202, colonia Centro, Código Postal 45900, Chapala, Jalisco.

IV. Declara el Municipio de JAMAY, Jalisco, que:

- a) En la 9ª novena sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve se acordó, en el punto 4º cuarto del orden del día, celebrar el presente Convenio de Coordinación así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS" así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Francisco I. Madero número 75, Zona Centro, Código Postal 47901, Jamay, Jalisco.

V. Declara el Municipio de JOCOTEPEC, Jalisco, que:

- a) En la sesión octava con carácter de Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en el tercer punto de acuerdo, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación y solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Hidalgo Sur número 6, Código Postal 45800, Jocotepec, Jalisco.

VI. Declara el Municipio de OCOTLÁN, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 12 de junio del año 2019, en el 15° décimo quinto punto del orden del día, 2° segundo de acuerdo, se autorizó celebrar el presente Convenio de Coordinación así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Hidalgo número 65, Código Postal 47800, en Ocotlán, Jalisco.

VII. Declara el Municipio de PONCITLÁN, Jalisco, que:

- a) En la 8° octava sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 10 de junio del año 2019, en el 5° punto del orden del día, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Ramón Corona número 25 Oriente, Código Postal 45950, Poncitlán, Jalisco.

VIII. Declara el Municipio de TIZAPÁN EL ALTO, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria número 10 diez del Ayuntamiento, de fecha 04 cuatro de junio del año 2019, en el inciso d) del punto 7 -asuntos generales- del orden del día, se acordó celebrar el presente Convenio de Coordinación así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.
- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en la calle Independencia número 170, colonia Centro, Código Postal 49400, Tizapán El Alto, Jalisco.

IX. Declara el Municipio de TUXCUECA, Jalisco, que:

- a) En sesión Ordinaria número 15 quince del Ayuntamiento, de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó en el punto 5 cinco, acuerdo 15-04, celebrar el presente Convenio de Coordinación así como solicitar participar, en forma coordinada entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los procesos previstos por los ordenamientos para formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar los "INSTRUMENTOS", así como para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dé el apoyo

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

necesario, por conducto de la "SEMADET", para elaborar "LOS PROGRAMAS" de cada uno de "LOS MUNICIPIOS" que integran esta Región.

- b) Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Obregón número 1, Código Postal 49430, Tuxcueca, Jalisco.

X. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" que regirán y orientarán, de manera sustentable, el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de los Municipios que integran la Región "CHAPALA".

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" siguientes: 1) el Plan Regional de Integración Urbana; 2) el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "CHAPALA"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región, mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento territorial urbano y ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca las etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia en "LOS INSTRUMENTOS" y la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria en "LOS PROGRAMAS" así como la bitácora ambiental y urbana; ésta última se elaborará con base a los términos de referencia que se establezcan para tal efecto, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";

- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Elaborar y aprobar "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Implementar una bitácora ambiental y urbana que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento territorial materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento territorial y desarrollo urbano materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";
- III. Coordinarse con "LOS MUNICIPIOS" con el fin de establecer los términos de referencia a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";
- IV. Promover la corresponsabilidad de los sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases, mecanismos así como los términos de referencia a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" y;
- V. Aportar los recursos económicos, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta la Secretaría de la Hacienda Pública, para la formulación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", así como disponer de los recursos materiales y el personal técnico interdisciplinario para la realización del objeto materia del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".

"LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que les correspondan en el proceso de formulación de los proyectos, así como en su aprobación, expedición, ejecución, evaluación y/o modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y participar en la Delimitación de los Centros de Población y en la propuesta de Zonificación Primaria de **"LOS PROGRAMAS"**, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Designar enlaces jurídicos y técnicos (ambiental-urbano) con el fin de colaborar en la formulación e instrumentación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**;
- III. Difundir los avances y resultados de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, previo, durante y posterior a la Consulta Pública con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Asegurar, en el ámbito de su competencia, que toda autorización de las concesiones, permisos, licencias y/o dictámenes cumplan con los criterios, lineamientos y estrategias de regulación contenidos en **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** y;
- V. Aprobar **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Consejo Regional de **"CHAPALA"**, en lo sucesivo **"EL CONSEJO"**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Asimismo, para la realización de las acciones, seguimiento y evaluación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de su competencia, en conformar los respectivos **Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en lo sucesivo **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"**, en los términos de la legislación aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL CONSEJO"** y de **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"**, en adelante **"LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN"**, se sujetarán a lo dispuesto por los Reglamentos Internos que al efecto se emitan, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, mismo que deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN".

La integración y la descripción de funciones de los miembros de **"LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN"** estarán sujetos a los Reglamentos Internos que al efecto emitan.

SÉPTIMA.- "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN", de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento se obligan a:

- I. Comprobar que **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** incluyan, entre otros rubros: a) los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos; c) el cronograma de actividades a realizar y; d) verificar el registro de los resultados del proceso de ordenamiento territorial en la bitácora ambiental y urbana.

El plan de trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos;

- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la Región, que deberán ser considerados en la formulación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** y gestionar, ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

- III. Una vez elaborados **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** se someterán a Consulta Pública para recibir las consideraciones de **"EL CONSEJO"**, de **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** y **"LOS MUNICIPIOS"** comprendidos en la Región y de la sociedad organizada a fin de que expresen sus opiniones en el término de treinta días naturales a partir de la fecha en que reciban **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"**;

- IV. La Consulta Pública de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"** respectivos tendrá sede en cuando menos cada uno de los Municipios que conforman la Región y estará a cargo de **"EL CONSEJO"** en toda la Región y de **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** respectivos de **"LOS MUNICIPIOS"** comprendidos en la misma;

- V. La publicación del aviso de Consulta Pública deberá realizarse en un medio de difusión oficial así como en los estrados de las Presidencias Municipales de **"LOS MUNICIPIOS"** integrantes de la Región; el aviso deberá contener las propuestas de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"** así como el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse. Asimismo, se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;

- VI. Cumplido el término de la Consulta Pública **"EL CONSEJO"** y **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"**, en coadyuvancia con **"LA SEMADET"**, recibirán y analizarán las opiniones recibidas a efecto de que se consideren en la adecuación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"**; en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas y jurídicas de tal circunstancia y;

- VII. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de **"LA SEMADET"** y de las dependencias técnicas en cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"**, en los términos que se fijen en la Consulta Pública, durante un plazo no menor a quince días.

"EL CONSEJO" y **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** en cada caso, en conjunto con la **"SEMADET"**, enviarán **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** ya ajustados al Ayuntamiento de **"LOS MUNICIPIOS"**, para su aprobación.

OCTAVA.- DEL PROCESO DE PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN "CHAPALA" Y DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de Plan Regional de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, así como de planeación del desarrollo urbano municipal, deberá llevarse a cabo con la intervención de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" mediante un procedimiento de planeación participativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento territorial mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" a fin de dar certeza en el proceso de ordenamiento ecológico y de planeación urbana;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados y;
- VI. La asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación con base en la información disponible.

NOVENA.- DEL CONTENIDO DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LOS INSTRUMENTOS" deberán realizarse a través de las Etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia de los mismos.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que el contenido de "LOS INSTRUMENTOS" deberán circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los expedirá conforme a la normatividad aplicable y deberán de ser congruentes con el principio básico de protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales así como procurar de forma sustentable el desarrollo y la integración urbana regional. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "LOS PROGRAMAS".

"LOS PROGRAMAS", deberán contener de manera declarativa y no limitativa, el Diagnóstico, Pronóstico y la Estrategia, incluyendo la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria de "LOS MUNICIPIOS" comprendidos en la Región.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido y procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y registro de "LOS PROGRAMAS" deberán circunscribirse a sus respectivas competencias y los expedirán conforme a la normatividad aplicable. Deberán ser congruentes con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar de forma sustentable el

desarrollo y la integración urbana regional y de cada uno de los territorios de "LOS MUNICIPIOS" comprendidos en la Región. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los lineamientos, las estrategias y demás disposiciones que se desprendan de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" considerando a los mismos como un documento único en materia de planeación ambiental y urbana, así como la determinación de los usos de suelo en el territorio.

Además de lo anterior "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos y la estrategia aplicable de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

Una vez concluido el proceso de Consulta Pública "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN", en conjunto con "LA SEMADET" enviarán la versión ajustada de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" que en términos de las leyes aplicables deberán ser aprobados y expedidos.

"LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS" deberán ser aprobados en cada uno de los ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Región "CHAPALA" debiendo enviar el acta correspondiente a "LA SEMADET"

Cumplidas las formalidades de aprobación de "LOS INSTRUMENTOS", la Secretaría General de Gobierno deberá certificar que han sido aprobados por la mayoría simple de los Municipios de la Región y con ello se procederá a la aprobación del Gobernador del Estado.

"LOS INSTRUMENTOS" serán publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" así como "LOS PROGRAMAS" en la Gaceta Oficial de cada uno de los Municipios integrantes de la Región, en términos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIFUSIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES", independientemente de las demás obligaciones que contraen a través del presente Convenio, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Expedir "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" aprobados, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes y;
- II. Difundir "LOS INSTRUMENTOS", en coordinación con "LOS MUNICIPIOS", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" una vez que hayan sido expedidos en términos de las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del presente Convenio.

En el caso de "LOS PROGRAMAS" estos deberán ajustarse a lo prescrito por el Código Urbano del Estado de Jalisco; tratándose de "LOS INSTRUMENTOS" deberá observarse lo dispuesto por el artículo 108 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación y no se establezca plazo para su actualización, independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que estos instrumentos podrán actualizarse hasta el término de la presente Administración Pública Estatal debiendo seguir, para su modificación, el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" mediante la bitácora ambiental y urbana.

Cada una de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, debiendo abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos territoriales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento territorial;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" y;
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES", acuerdan designar como responsables:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Maestro Sergio Humberto Graf Montero, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien lo sustituya en el cargo.

Por "LOS MUNICIPIOS" al Síndico o Secretario General del Ayuntamiento de cada uno de ellos, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.-DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL CONSEJO" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá publicar el presente Convenio en la bitácora ambiental y urbana en un término no mayor a los 30 treinta días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" así como registrarse en la bitácora ambiental y urbana, surtiendo efectos a partir de la fecha en que se pacte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el término del periodo constitucional municipal de la administración de los Municipios de la Región "CHAPALA"; al término de su vigencia los trabajos que se describen deberán estar concluidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando convenga a los intereses de alguna, previa notificación por escrito a los firmantes con sesenta días de anticipación en la cual deberán exponerse los motivos.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 9 nueve tantos en el Municipio de Chapala, Jalisco a los 14 catorce días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

21

LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión Integral del Territorio
(RÚBRICA)

C.P. JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA

Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

POR "LOS MUNICIPIOS"

CHAPALA


MTRO. MOISÉS ALEJANDRO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ISAAC ALBERTO TREJO
GRACIÁN
SÍNDICO


LIC. SERGIO CUEVAS ELVIRA
SECRETARIO GENERAL


DIPUTACIÓN LOCAL
PERIODO 2018 - 2021


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
JAMAY, JALISCO
2018 - 2021


LIC. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA
GOBIERNO MUNICIPAL
JAMAY, JALISCO
2018 - 2021


LIC. CARLOS ORTEGA
CERVANTES
SÍNDICO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL
JAMAY, JALISCO


LIC. CECILIA CAMPOS ÁVILA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

23

JOCOTEPEC


LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICATURA
2018-2021


LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
SÍNDICO


LIC. CARLOS ALBERTO ZÚNIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
OCOTLAN


MTR. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO
SÍNDICO


LIC. EDGAR HUERTA SEVILLA
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

PONCITLÁN

C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA GUADALUPE VILLA NÁPOLES
SÍNDICO

LIC. JAVIER ZAMORA REYES
SECRETARIO GENERAL

TIZAPÁN EL ALTO

CERTIFICADO

C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. TERESITA DE JESÚS GARNICA RAMÓS
SÍNDICO

C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

25

TUXCUECA



PROFR. REYES MANGILLA ACEVES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA MAGDALENA ARANA
CORTES
SÍNDICO



PROFR. EUGENIO CUEVAS
HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "CHAPALA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

El Licenciado José Antonio Murillo Gladin, Director de Área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, hago constar y,

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas constan de 23 (veintitrés) fojas útiles por ambos lados, concuerdan fielmente con el Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases para el proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del **"Plan Regional de Integración Urbana"**, así como el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional"**; suscrito entre **"LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DENOMINADA CHAPALA"** y **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; mismos que se encuentran en los archivos de esta Dirección de donde se compulsó; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 fracción XLII artículos Primero y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de diciembre del año 2018, así como los artículos 3 fracción VII inciso a) artículo 38 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de enero de 2019.-----

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.-----

Lic. José Antonio Murillo Gladin.



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

DIRECCIÓN JURÍDICA

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

SEMADET/DJ/DEPOTGU/041/2019

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL, DE LA REGIÓN DENOMINADA "TAPALPA", EN LO SUCESIVO "LOS INSTRUMENTOS" Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL MTR. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL Y LA MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS MONROY MORENO, C. AMALIA RAMÍREZ ESCOLÁSTICO Y LIC. LAURA LETICIA TEJEDA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; CHIKUILISTLAN, JALISCO, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA PÉREZ ENRÍQUEZ, LIC. KARLA MINERVA PINTO ROMO Y LIC. EDGAR PAUL RODRÍGUEZ ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; SAN GABRIEL, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS, C. NORABEL CÓRDOVA GUZMÁN Y LIC. MARÍA AGREDANO CISNEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; TAPALPA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA MTRA. LUZ ELVIRA MANZANO OCHOA, ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ DÍAZ Y LIC. MARÍA DEL ROSARIO DAMIÁN MARÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS" Y A TODOS LOS COMPARECIENTES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4° párrafo quinto y 25, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de ahí que el Estado deba garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable en beneficio de todos los mexicanos. Por ende es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la

democratización política, social y cultural de la Nación en los términos dispuestos por el numeral 26 de la misma; así, conforme lo dispone el precepto 27 párrafo tercero Constitucional, es derecho de la Nación dictar las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos y establezcan adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. La Planeación Nacional del Desarrollo es definida por la Ley de Planeación en su artículo 3° como, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la Planeación Nacional del Desarrollo debe incorporarse la política ambiental y como instrumento de ésta, el ordenamiento ecológico, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su disposición 17, siendo el instrumento que coadyuva a la consecución del desarrollo integral y sostenible que el Estado debe de garantizar.

IV. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; así como determinar las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, entre otras consideraciones.

V. Entre los instrumentos contemplados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la aplicación de la política ambiental, se considera al Ordenamiento Ecológico como el instrumento rector para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VI. El Ordenamiento Ecológico del Territorio se formula a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- 1.- General del Territorio;
- 2.- Regionales;
- 3.- Locales y;
- 4.- Marinos.

En la situación particular que nos ocupa, los gobiernos de las Entidades Federativas, están facultados para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, con la participación de los Municipios respectivos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Por su parte el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, aplicable en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, establece en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 las bases para la instrumentación los procesos en esa materia, que deben tener como resultados convenios de coordinación, programas que contengan el modelo de ordenamiento en que se incluya la regionalización o determinación de zonas ecológicas, las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento y bitácora ambiental.

VIII. Que la tendencia del deterioro de la calidad de vida de las comunidades y la crisis ambiental por la que atraviesan las ciudades, se ha debido en gran medida a la falta de planificación coordinada y congruente del crecimiento de la urbanización en función de los elementos naturales existentes; conscientes de ello, en cumplimiento a la obligatoriedad de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es que, "LAS PARTES" coincidimos en suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, de ahí que la obligación estipulada en el artículo 20 Bis 5 de la citada Ley atribuya a las autoridades locales el deber de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

IX. Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial -en adelante "SEMADET"- en el artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la relativa a la elaboración del ordenamiento ecológico regional del Estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia; instrumento que debe de sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la ley de referencia, particularmente en las disposiciones 15, 16, 18, 19 y 20; además de la vinculación que debe de guardar con la regulación ambiental de los asentamientos humanos referida en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. En adición a lo anterior, se resalta que la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional es materia concurrente, según lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su primer artículo fracción segunda; en dicho sentido, faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de fortalecer los procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII y 13 de la citada ley.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

30

XI. La facultad anterior se vincula con lo estipulado por el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al determinar que los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, debiendo ser congruentes entre sí, categorizándolos como obligatorios, debiendo incorporarlos al Sistema de Información Territorial y Urbano.

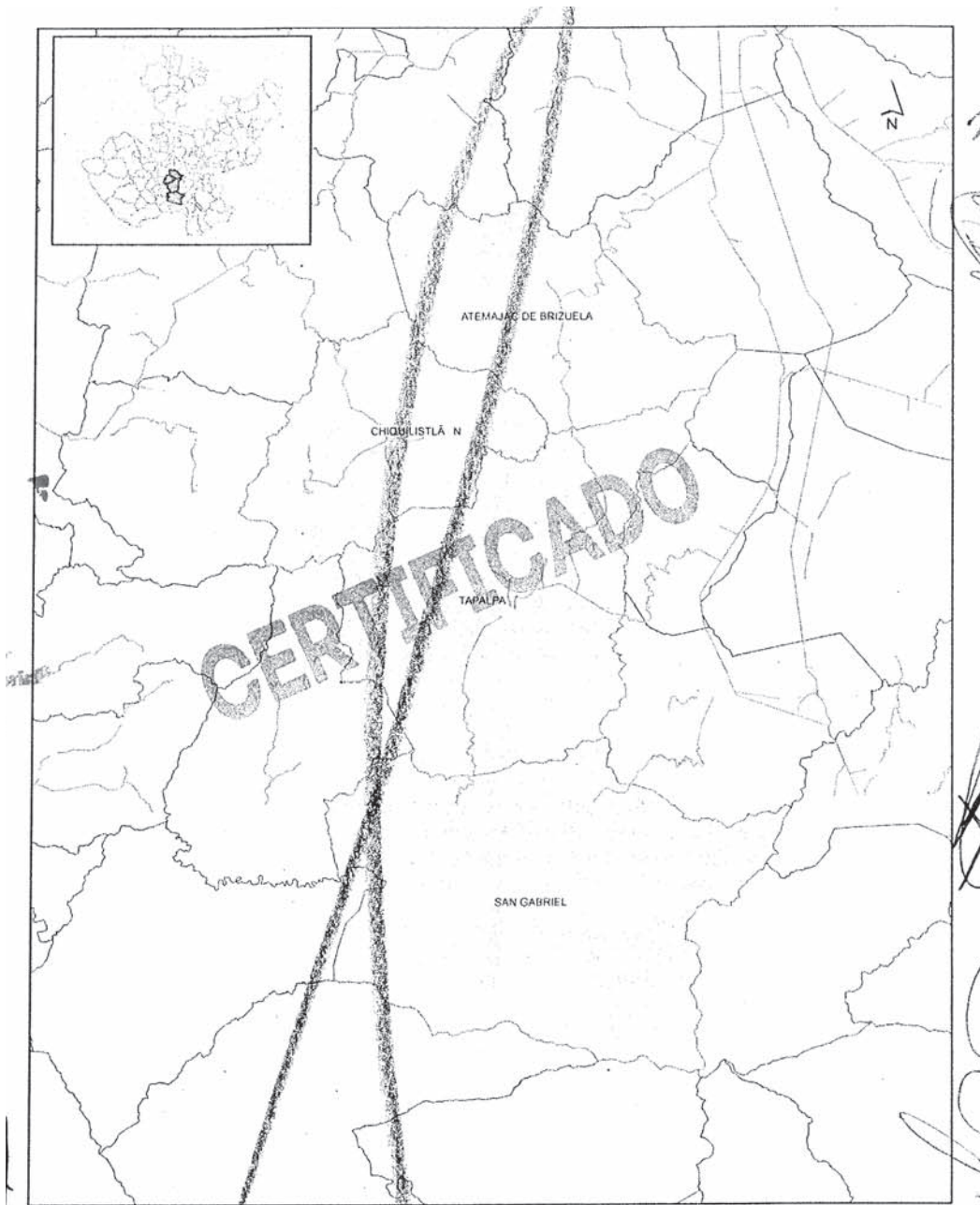
XII. Entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como "Instrumentos de Referencia" en el artículo 78 A fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado** referido en líneas precedentes y el **Plan Regional de Integración Urbana**; éste último constituye un conjunto de estudios, acciones e instrumentos para promover y orientar el desarrollo urbano sustentable de los centros de población y las áreas de influencia común que los delimitan, para el caso que hoy nos ocupa, en la totalidad de los Municipios firmantes y que conforman la Región **"TAPALPA"**; instrumento que encuentra su fundamento en los numerales 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIII. Que entre los instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, caracterizados como "Programas de Desarrollo Urbano" en el artículo 78 A fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se encuentran los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** y, a fin de garantizar la debida congruencia y la armonización entre el nivel regional y las respectivas delimitaciones de los centros de población de **"LOS MUNICIPIOS"** incluidos en la Región, se ha solicitado a la **"SEMADET"** conducir el proceso para la elaboración de los respectivos Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a fin de integrarlos en un proceso conjunto entre **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** respectivos.

XIV. Estos ordenamientos son elementales para gestionar, planificar y ordenar de manera concurrente y ordenada el territorio en el que estamos asentados, con la finalidad de que ambos instrumentos sean congruentes en el ámbito urbano y ecológico, tomando como referencia la Región a la que correspondemos y los respectivos centros de población de **"LOS MUNICIPIOS"** incluidos en la misma, con la finalidad prioritaria de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las comunidades, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y promover en conjunto un desarrollo sustentable en la Región.

XV. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se establece que la **Región "TAPALPA"** es aquella delimitada por los territorios de **"LOS MUNICIPIOS"** a saber: ATEMAJAC DE BRIZUELA, CHIQUILISTLÁN, SAN GABRIEL, TAPALPA, todos ellos del Estado de Jalisco. La delimitación se muestra en el siguiente plano:





XVI. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 13 faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para

suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que éstos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano les corresponden a los Municipios. Dicha facultad se vincula con lo estipulado en los artículo 9° Ter, fracciones III, VII, IX y XI y 10 fracciones VIII, X y XII del Código Urbano del Estado de Jalisco, al advertir la participación, en forma coordinada entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** conforme al Convenio respectivo, en los procesos previstos por el propio Código Urbano para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana, así como para solicitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el apoyo necesario, por conducto de la **"SEMADET"**, misma que deberá brindar la asesoría y apoyo técnico que requieran los Municipios que así lo soliciten, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos.

XVII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4° y 5° prevén la suscripción de convenios de coordinación entre la **"SEMADET"** y los **"LOS MUNICIPIOS"**.

XVIII. En observancia de las disposiciones aplicables a la planeación territorial ecológica y urbana descritas en el presente apartado de antecedentes, **"LAS PARTES"** acuerdan la celebración del presente convenio de coordinación, el que estará sujeto a la ratificación del mismo, lo que acontecerá en el momento en que los miembros del Ayuntamiento de **"LOS MUNICIPIOS"** aprueben su suscripción, lo que permitirá la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los siguientes instrumentos: **1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "TAPALPA" y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región;** mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de sus representantes que:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado.
- b) El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 2 y 4 inciso 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, está facultado para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción I y 17 inciso 1, fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) La Lic. Martha Patricia Martínez Barba, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, como parte de la administración pública centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo y que agrupa a las dependencias y entidades

que determina el Titular del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de sus funciones, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción II, 11 incisos 1 y 2 fracción IV y 13 inciso 1 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y; 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.

- e) El Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción II y 18 inciso 1 fracciones VII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; 2º y 11 inciso 1, fracciones I, XV, XLVIII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- f) El Maestro Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción XII y 28 inciso 1 fracciones XXXII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; 5, 6 y 29 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- g) La Mtra. Margarita Sierra Díaz de Rivera, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XIII y 29 numeral 1 fracciones IV, V y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- h) Está facultado para la elaboración de **"LOS INSTRUMENTOS"** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo estipulado por el artículo 111 del Código Urbano del Estado de Jalisco.
- i) Cuenta con la solicitud de **"LOS MUNICIPIOS"** para participar en forma coordinada -previa ratificación del presente instrumento por parte de los integrantes del Cabildo- en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de **"LOS INSTRUMENTOS"**, así como para dar el apoyo necesario, por conducto de **"LA SEMADET"**, para elaborar **"LOS PROGRAMAS"**.
- j) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declaran "LOS MUNICIPIOS", a través de sus representantes que:

- a) Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77 y 85 fracción I y 88 se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, los circulares y las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las Leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.
- b) De conformidad con el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna; disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como para celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas.
- c) De conformidad a lo estipulado por el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente las funciones que corresponden en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, entre otras.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos suscriben el presente Convenio sujeto a ratificación, en representación del Municipio al que representan.

- d) El presente Convenio de Coordinación estará sujeto a ratificación del mismo, lo que acontecerá en el momento en que los miembros del Ayuntamiento aprueben su suscripción.

Los representantes que comparecieron a su celebración manifiestan que se comprometen a presentar el presente Convenio al Ayuntamiento, en la próxima sesión; en caso de aprobarse remitirán por escrito el documento en que conste su aprobación, a fin de que el mismo se incorpore como Anexo al presente, con lo que se entenderá que el mismo fue ratificado.

- e) Que para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en:

➤ **El Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco:** la Avenida Juárez número 14, colonia Centro, Código Postal 45790, Atemajac de Brizuela, Jalisco.

➤ **El Municipio de CHIQUILISTLÁN, Jalisco:** Portal Guerrero número 10, colonia Centro, Código Postal 48640, Chiquilistlán, Jalisco.

- **El Municipio de San Gabriel, Jalisco:** calle Manuel C. Michel número 13, colonia Centro, Código Postal 49700, San Gabriel, Jalisco.
- **El Municipio de Tapalpa, Jalisco:** calle Agustín Yáñez número 2, colonia. Centro, Tapalpa, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" que regirán y orientarán, de manera sustentable, el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio de los Municipios que integran la Región "TAPALPA".

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "TAPALPA"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región, mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en documento único de observancia obligatoria.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento territorial urbano y ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca las etapas de Caracterización; Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia en "LOS INSTRUMENTOS" y la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria en "LOS PROGRAMAS" así como la bitácora ambiental y urbana, ésta última se elaborará con base a los términos de referencia que se establezcan para tal efecto, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a **"LOS INSTRUMENTOS"**, y **"LOS PROGRAMAS"**, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Elaborar y aprobar **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Implementar una bitácora ambiental y urbana que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento territorial materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **"LAS PARTES"** hubieran definido como pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento territorial y desarrollo urbano materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**;
- III. Coordinarse con **"LOS MUNICIPIOS"**, con el fin de establecer los términos de referencia a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**;
- IV. Promover la corresponsabilidad de los sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases, mecanismos, así como los términos de referencia a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**; y
- V. Aportar los recursos económicos, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta la Secretaría de la Hacienda Pública, para la formulación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, así como disponer de los recursos materiales y el personal técnico interdisciplinario para la realización del objeto materia del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".

- I. Realizar las acciones que les correspondan, en el proceso de formulación de los Proyectos, así como en su aprobación, expedición, ejecución, evaluación y/o modificación de "LOS INSTRUMENTOS" y participar en la Delimitación de los Centros de Población y en la propuesta de Zonificación Primaria de "LOS PROGRAMAS", así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Designar enlaces, jurídico y técnico (ambiental-urbano) con el fin de colaborar en la formulación e instrumentación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";
- III. Difundir los avances y resultados de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", previo, durante y posterior a la Consulta Pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Asegurar, en el ámbito de su competencia, que toda autorización de las concesiones, permisos, licencias y/o dictámenes cumplan con los criterios, lineamientos y estrategias de regulación contenidos en "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS"; y
- V. Aprobar "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Consejo Regional de "TAPALPA", en lo sucesivo "EL CONSEJO", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Asimismo, para la realización de las acciones, seguimiento y evaluación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de su competencia, conformar los respectivos Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LOS CONSEJOS MUNICIPALES", en los términos de la legislación aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL CONSEJO" y de "LOS CONSEJOS MUNICIPALES", en adelante "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN", se sujetarán a lo dispuesto por sus respectivos Reglamentos Internos que al efecto se emitan, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN".

La integración y la descripción de funciones de los miembros de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" estarán sujetos a los Reglamentos Internos que al efecto emitan.

SÉPTIMA.- "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN", de manera enunciativa más no limitativa en el presente instrumento se obligan a:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

- I. Comprobar que **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, incluyan entre otros rubros: a) los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos; c) el cronograma de actividades a realizar; y d) verificar el registro de los resultados del proceso de ordenamiento territorial en la bitácora ambiental y urbana.

El plan de trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos;

- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la Región, que deberán ser considerados en la formulación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, y gestionar ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- III. Una vez elaborados **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, se someterán a Consulta Pública para recibir las consideraciones de **"EL CONSEJO"**, de **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** y **"LOS MUNICIPIOS"** comprendidos en la Región y de la sociedad organizada, a fin de que expresen sus opiniones en el término de treinta días naturales a partir de la fecha en que reciban **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"**;
- IV. La Consulta Pública de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"** respectivos tendrá sede en cuando menos cada uno de los Municipios que forma la Región y estará a cargo de **"EL CONSEJO"** y de **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** respectivos de **"LOS MUNICIPIOS"** comprendidos en la Región;
- V. La publicación del aviso de Consulta Pública deberá realizarse en un medio de difusión oficial así como en los estrados de las Presidencias Municipales de **"LOS MUNICIPIOS"** integrantes de la Región; el aviso deberá contener las propuestas de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"** así como el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse. Asimismo, se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- VI. Cumplido el término de la Consulta Pública, **"EL CONSEJO"** y **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"**, en coadyuvancia con **"LA SEMADET"**, recibirán y analizarán las opiniones recibidas, a efecto de que se consideren en la adecuación de **"LOS INSTRUMENTOS"** y de **"LOS PROGRAMAS"**; en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas y jurídicas de tal circunstancia; y
- VII. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de **"LA SEMADET"** y de las dependencias técnicas en cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"**, en los términos que se fijen en la Consulta Pública, durante un plazo no menor a quince días.

"EL CONSEJO" y **"LOS CONSEJOS MUNICIPALES"** en cada caso, en conjunto con la **"SEMADET"**, enviarán **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** ya ajustados al Ayuntamiento de **"LOS MUNICIPIOS"**, para su aprobación.

OCTAVA.- DEL PROCESO DE PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA REGIÓN "TAPALPA" Y DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de Plan Regional de Integración Urbana y Ordenamiento Ecológico Regional, así como de planeación del desarrollo urbano municipal, deberá llevarse a cabo con la intervención de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" mediante un procedimiento de planeación participativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento territorial mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN", a fin de dar certeza en el proceso de ordenamiento, ecológico y de planeación urbana;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados; y
- VI. La asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación con base en la información disponible.

NOVENA.- DEL CONTENIDO DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LOS INSTRUMENTOS" deberán realizarse a través de las Etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia de los mismos.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "LOS INSTRUMENTOS" deberán circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los expedirá conforme a la normatividad aplicable y deberán ser congruentes con el principio básico de protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales así como procurar de forma sustentable el desarrollo y la integración urbana regional. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "LOS PROGRAMAS".

"LOS PROGRAMAS" deberán contener de manera declarativa y no limitativa, el Diagnóstico, Pronóstico y la Estrategia, incluyendo la Delimitación de los Centros de Población y la propuesta de Zonificación Primaria de "LOS MUNICIPIOS" comprendidos en la Región.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido y procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y registro de "LOS PROGRAMAS" deberán circunscribirse a sus respectivas competencias y los expedirán conforme a la normatividad aplicable. Deberán ser congruentes con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y procurar de forma sustentable el

desarrollo y la integración urbana regional y de cada uno de los territorios de **"LOS MUNICIPIOS"** comprendidos en la Región. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico así como en materia urbana.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los lineamientos, las estrategias y demás disposiciones que se desprendan de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**, considerando a los mismos como un documento único en materia de planeación ambiental y urbana, así como la determinación de los usos de suelo en el territorio.

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia aplicable de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

Una vez concluido el proceso de Consulta Pública, **"LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN"**, en conjunto con **"LA SEMADET"** enviarán la versión ajustada de **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** que en términos de las leyes aplicables deberán ser aprobados y expedidos.

"LOS INSTRUMENTOS" y **"LOS PROGRAMAS"** deberán ser aprobados en cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Región **"TAPALPA"**, debiendo enviar el acta correspondiente a **"LA SEMADET"**.

Cumplidas las formalidades de aprobación de **"LOS INSTRUMENTOS"**, la Secretaría General de Gobierno deberá certificar que han sido aprobados por la mayoría simple de los Municipios de la Región y con ello se procederá a la aprobación del Gobernador del Estado.

"LOS INSTRUMENTOS" serán publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" así como **"LOS PROGRAMAS"** en la Gaceta Oficial de cada uno de los Municipios integrantes de la Región, en términos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIFUSIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES", independientemente de las demás obligaciones que contraen a través del presente Convenio, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Expedir **"LOS INSTRUMENTOS"** y **"LOS PROGRAMAS"** aprobados, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir **"LOS INSTRUMENTOS"**, en coordinación con **"LOS MUNICIPIOS"**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "LOS INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS".

En todo caso de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" una vez que hayan sido expedidos en términos de las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del presente Convenio.

Para el caso de "LOS PROGRAMAS" deberá ajustarse a lo prescrito por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

Tratándose de "LOS INSTRUMENTOS", deberá observarse lo dispuesto por el artículo 108 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación y no se establezca plazo para su actualización, independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que estos instrumentos podrán actualizarse hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, debiendo seguir el mismo procedimiento que le dio origen para su modificación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS" mediante la bitácora ambiental y urbana.

Cada una de "LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, los que deberán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos territoriales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias y los criterios de regulación de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento territorial;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "LOS INSTRUMENTOS" y "LOS PROGRAMAS"; y
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES", acuerdan designar como responsables:

Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" al Maestro Sergio Humberto Graf Montero, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien lo sustituya.

Por "**LOS MUNICIPIOS**" al Síndico o Secretario General del Ayuntamiento de cada uno de ellos, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"**EL CONSEJO**" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá publicar el presente Convenio en la bitácora ambiental y urbana en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la ratificación del Convenio.

VIGÉSIMAPRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de "**LAS PARTES**" así como registrarse en la bitácora ambiental y urbana, surtiendo efectos a partir de la fecha en que se pacte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha en que se tenga constancia de la ratificación del mismo, la que acontecerá el día en que los miembros del Ayuntamiento de cada uno de los "**LOS MUNICIPIOS**" autoricen su celebración, y estará vigente hasta el término del periodo constitucional municipal de la administración de los Municipios de la Región "**TAPALPA**"; al término de su vigencia los trabajos que se describen deberán estar concluidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por “LAS PARTES” y entrar en vigor el día de su suscripción.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 6 seis tantos en el Municipio de Tapalpa, Jalisco a los 07 siete días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'H'. In the center, there is a signature that looks like 'H. Tapalpa'. To the right, there are several other signatures, some of which are more complex and stylized. There is also a circular stamp with some illegible text inside it, partially overlapping the signatures.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

44

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión Integral del Territorio
(RÚBRICA)

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "TAPALPA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "TAPALPA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

46

POR "LOS MUNICIPIOS"

ATEMAJAC DE BRIZUELA

ING. JESÚS MONROY MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AMALIA RAMÍREZ ESCOLÁSTICO
SÍNDICO

LIC. LAURA LETICIA TEJEDA
ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

CHIQUILISTLÁN

CP. MARÍA PÉREZ ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. KARLA MINERVA PINTO
ROMO
SÍNDICO

LIC. EDGAR PAUL
RODRÍGUEZ ROBLES
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "TAPALPA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

47

SAN GABRIEL


C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. NORABEL CORDOVA GUZMÁN
SÍNDICO


LIC. MARÍA AGREDANO CISNEROS
SECRETARIO GENERAL

TAPALPA


MTRA. LUZ ELVIRA MANZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ
DÍAZ
SÍNDICO


LIC. MARÍA DEL ROSARIO DAMIAN
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "TAPALPA" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS" Y "LOS PROGRAMAS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

48

El Licenciado José Antonio Murillo Gladián, Director de área Jurídica de la Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, hace constar y,-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia certificada consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados y 1 una por un solo lado, resultando 21 veintiún fojas certificadas que concuerda fielmente con su original; mismo que obra en los archivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco donde se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 fracción XLII, así como sus artículos Primero y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018; así como los artículos 3 fracción VII inciso a) y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

Guadalajara, Jalisco; a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.-----



Lic. José Antonio Murillo Gladián



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

DIRECCIÓN JURÍDICA

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Transporte. Despacho del Secretario.

20197995

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

-- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º fracción I, 5º fracciones XII y XVI, 7º fracción III, 14, 15 fracciones IX y XVIII, 16 fracción XIX, 35 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, 5o, fracción II, VIII, XVI y XXI, 18 fracción I, inciso c) y 21 fracción I, IV, X y XVI, 49 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VII, 210 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, 1º, 5 fracción I y II, 8º fracciones I, VI y XXIV, 9, 10, 13 fracción I y II, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

II.- Que las facultades que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Transporte, de conformidad con los artículos 16 fracción XIX, 35 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así mismo lo previsto en el artículo 18 fracción I inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

III.- Que con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fui designado Secretario del Transporte, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4º numeral 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IV.- Del artículos 8º fracción VI y 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte del Estado, se advierte la facultad del suscrito para emitir acuerdos y delegar atribuciones, a fin de proveer en la esfera de la competencia de ésta Dependencia, el eficiente despacho de los asuntos de conformidad a la legislación aplicable.

V.- Que con motivo de las múltiples y variadas funciones que se tienen que cumplir en la Secretaría de Transporte resulta necesario delegar al **Ing. Amilcar Arnoldo López Zepeda, Director General de Transporte Público**, la facultad para expedir los permisos temporales en los términos y condiciones que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivo, emito el siguiente:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

50

ACUERDO:

PRIMERO.- Que con las facultades que me confiere el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte delego para todos los efectos legales a que haya lugar las atribuciones que me confiere la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte al **C. Ing. Amilcar Arnoldo López Zepeda, Director General de Transporte Público**, a efecto de expedir los permisos temporales en los términos y condiciones que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y para otorgar prorroga, renovación de las concesiones, permisos y autorizaciones, título para prestar el servicio de transporte público, sin perjuicio de su ejercicio directo, a partir del día 17 diecisiete de octubre del 2019 dos mil diecinueve y hasta nueva instrucción.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su cumplimiento.

CUMPLASE:

ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.



DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 45 Y 22 FRACCION XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.-----

HAGO CONSTAR-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA A 01 UNA FOJA ÚTIL POR UN LADO SE COMPULSO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.-----

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 30 DE 2019



LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
NÚMERO 22. SECCIÓN VII
TOMO CCCXCVI

CONVENIO SEMADET/DJ/DEPOTGU/039/2019 de Coordinación con el objeto de establecer las bases para el proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Plan Regional de Integración Urbana, así como el programa de ordenamiento ecológico regional (región Chapala). **Pág. 3**

CONVENIO SEMADET/DJ/DEPOTGU/041/2019 de Coordinación con el objeto de establecer las bases para el proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Plan Regional de Integración Urbana, así como el programa de ordenamiento ecológico regional (región Tapalpa). **Pág. 27**

ACUERDO con folio 20197995 del Secretario del Transporte, mediante el cual delega al director general de Transporte Público el Lic. Amilcar Arnoldo López Zepeda a efecto de expedir los permisos temporales en los términos y condiciones que señala la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco* y para otorgar prórroga, renovación de concesiones, permisos y autorizaciones, título para prestar el servicio de transporte público, sin perjuicio de su ejercicio directo, a partir del 17 de octubre de 2019 y hasta nueva instrucción. **Pág. 49**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx